



MARTES 23 DE JULIO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXV - N° 146
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 1

Córdoba, 2 de febrero de 2024

VISTO: El Decreto N° 2206/23, ratificado por Ley N° 10.956, por el que se establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial;

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto en su artículo 29 inciso 21 establece que este Ministerio de Bioagroindustria actúa como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6233.

Que la referida normativa, rige la vida institucional de los Consorcios Camineros de la Provincia de Córdoba, desde su génesis hasta su extinción; estableciéndose en dicha normativa aquellos extremos que hacen a sus derechos como así también a sus obligaciones; definiéndolos como personas jurídicas públicas.

Que tales acciones son propias de la gestión administrativa de los mencionados entes, resultando conveniente descentralizar, en la Dirección General de Infraestructura Agropecuaria, las tareas específicas referidas a la resolución de los trámites iniciados por éstos en el marco de la Ley N° 6233, con excepción de las asignaciones de fondos que pudieran corresponder, con el fin de lograr una mayor satisfacción de las necesidades e intereses públicos en juego, respetando el principio de legalidad y las garantías de los administrados. Las resoluciones, dictadas en el marco legal pertinente, no excluirán, en manera alguna, el examen ulterior del asunto mediante el recurso jerárquico agotándose, así, la vía administrativa.

Que, asimismo, resulta necesario a los fines de lograr una coordinación de tareas que imprima celeridad a los trámites administrativos, delegar en la citada Dirección General, las facultades que esta Cartera de Estado tiene a su cargo respecto de la tramitación y resolución de los expedientes que se susciten en el marco de la Ley N° 6233 y la Ley N° 8614, sus correspondientes decretos reglamentarios y leyes modificatorias, específicamente en lo que refiere a: aprobación de las modificaciones de los planes de trabajo/ curva inversión, ampliación de plazo, aprobación de sustitución de fondos de reparo, aprobación de pólizas de garantía, aprobación de anticipos financieros, suscripción de los certificados de obra y recepciones de obra

SUMARIO

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 1..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 596 - Letra:D..... Pag. 2

Resolución N° 599 - Letra:D..... Pag. 2

Resolución N° 602 - Letra:D..... Pag. 3

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 89 - Letra:D..... Pag. 3

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Resolución N° 92 - Letra:D..... Pag. 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 14 - Letra:D..... Pag. 6

Resolución General N° 15 - Letra:D..... Pag. 7

provisoria/definitiva.

Que finalmente, resulta pertinente facultar al Sr. Director General de Infraestructura Agropecuaria a suscribir los Contratos de Obra Pública que se deriven de los instrumentos administrativos en el marco de las Leyes N° 6233 y N° 8614, con sus correspondientes decretos reglamentarios y leyes modificatorias.

Que el Decreto N° 2206/2023 prevé la delegación por parte de los Ministros de los asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas Carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área.

Que a los efectos de materializar efectivamente la presente, corresponde autorizar a la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a habilitar un Protocolo de Resoluciones, a los fines de la transparencia y publicidad de los actos administrativos.

Por ello, el artículo 12 del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, Ley N° 6233 y Ley N° 8614;

**EL MINISTRO
DE BIOAGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° DELEGAR en el señor Director General de Infraestructura Agropecuaria o la autoridad que en el futuro pueda reemplazarla, la



tramitación y resolución de los expedientes generados en el marco de la Ley N° 6233, que se encuentren referidos a la vida institucional de los Consorcios Camineros, desde su génesis y hasta su extinción; con excepción de las asignaciones de fondos que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 2° DELEGAR en el señor Director General de Infraestructura Agropecuaria o la autoridad que en el futuro pueda reemplazarla, la tramitación y resolución de los expedientes que se susciten en el marco de la Ley N° 6233 y la Ley N° 8614, con sus correspondientes decretos reglamentarios y leyes modificatorias, específicamente lo que refiere a: aprobación de las modificaciones de los planes de trabajo/ curva inversión, ampliación de plazo, aprobación de sustitución de fondos de reparo, aprobación de pólizas de garantía, aprobación de anticipos financieros, suscripción de los certificados de obra y recepciones de obra provisoria/definitiva.

ARTÍCULO 3° FACÚLTASE al Sr. Director General de Infraestructura Agropecuaria a suscribir los Contratos de Obra Pública que se deriven de los instrumentos administrativos en el marco de las Leyes N° 6233 y N° 8614, con sus correspondientes decretos reglamentarios y leyes modificatorias.

ARTÍCULO 4° INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a que habilite un protocolo de Resoluciones de la Dirección General de Infraestructura Agropecuaria.

ARTÍCULO 5° PROTOCOLÍCESE, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

RESOLUCION N° 000001/2024

FDO: SERGIO SEBASTIAN BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 596 - Letra:D

Córdoba, 18 de julio de 2024

VISTO: El Expediente N°0645-001839/23 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) "ANTONIO SOBRAL -Anexo- de la localidad de Río Bamba (EE0115193), dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N°2024/00000203 del

Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 29;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.-CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) "ANTONIO SOBRAL" -Anexo de la localidad de Río Bamba (EE0115193), dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente"

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 599 - Letra:D

Córdoba, 18 de julio de 2024

VISTO: El Expediente N°0722-157441/21 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0164/22 y su modificatoria N° 0179/24, ambas emanadas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso, "ad referéndum" de la Superioridad, la

suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "FRAY MAMERTO ESQUIÚ" de Campo Vionnet, Departamento Unión, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Decreto N°41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e

institucional plasmada en las resoluciones de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, los Dictámenes Nros. 2024/00000802 y 2024/000008058, ambos del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 16 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.-RATIFICAR la Resolución N°0164/22 y su modificatoria N°0179/24, ambas emanadas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "FRAY MAMERTO ESQUIÚ" de Campo Vionnet, Departamento Unión, a partir del 2 de agosto de 2019.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 602 - Letra:D

Córdoba, 19 de julio de 2024

VISTO: El Expediente N° 0623-122257/2022 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la titularización de los cargos de Coordinador de Curso (Enseñanza Media) dependientes de la Dirección General de Educación Superior de este Ministerio.

Que a tal fin, la Dirección General de Educación Superior adjunta la documentación presentada por cada agente cuya titularización se propicia y que responde a lo solicitado en Memorandum N°03/2021 para la titularización de los cargos de Coordinador de Curso (Enseñanza Media) cuya nómina se acompaña.

Que asimismo la documentación citada precedentemente comprende: copia legalizada de título docente, apto psicofísico, constancia de servicios, régimen de incompatibilidades, certificado del registro de Deudores Alimentarios Morosos Ley 8892, certificado Registro Provincial de Personas Condenadas por delitos contra la Integridad Sexual (art.28 Ley 9680), copia de Documento Nacional de Identidad, certificado de Antecedentes Penales, situación de revista con detalle de la situación disciplinaria, se adjuntan las planillas de docentes aspirantes a la titularización.

Que lo actuado se encuadra en las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 10729, modificatoria del Decreto-Ley N°214/E/63, por lo que no hay objeción jurídica que formular al respecto.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N°2024/00000801 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Juris-

dicción de Asuntos Legales en el orden 21 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2449/23,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1°.- DISPONER la titularización de los docentes nominados en el Anexo I, que con una (1) foja forma parte del presente instrumento legal, en los cargos de Coordinador de Curso (Enseñanza Media) dependientes de la Dirección General de Educación Superior de este Ministerio.

Art. 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 357; Partidas: Principal 01 y Parcial 01 "Personal Permanente"; Grupo 13; Cargo 215 "Coordinador de Curso (Enseñanza Media)";

Art. 3°.-La condición de titular del personal abarcado por la presente resolución, se adquiere de pleno derecho a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo el docente titularizado poseer su situación de revista acorde al régimen de incompatibilidad vigente.

Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 89 - Letra:D

Córdoba, 09 de mayo de 2024

VISTO: El Expediente Digital N° 0503-001769/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la ampliación del aporte de Capital dispuesto por Convenio de Aporte de Capital, aprobado por Decreto N° 1973/2023, y en consecuencia la aprobación y suscripción de una Addenda a dicho Convenio entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y Caminos de

las Sierras S.A. (CA.SI.S.A.), Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, a fin de la ejecución de la obra: "Duplicación Ruta Nacional N° 9 Norte – Tramo: Empalme Km. 746 (Empalme Autovía) – Km. 749,6".

Que a través del Decreto N° 1973/2023, se modificó el Anexo II del Decreto N° 1103/2010 ("Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la R.A.C. – Financiamiento con Fondos Provinciales"), incorporando a aquél la obra mencionada precedentemente. Además, se aprobó el modelo de Convenio de Aporte de Capital, a celebrarse entre el Ministerio actuante y la firma Caminos de las Sierras S.A., a los fines del financiamiento de la obra implicada, por la suma de \$ 4.400.000.000,00, a cuenta de futuros aumentos de capital social, y se efectuó la imputación correspondiente.

Que, en el marco de la Licitación Pública para la contratación de la obra del asunto, surge que la oferta presentada por la Empresa Astori Construcciones S.A. es de \$4.656.348.283,70, resultó ser la "... oferta más conveniente presentada en el proceso licitatorio...".

En virtud de tal oferta, aplicación de las cláusulas contractuales y a efectos de la ejecución de la citada obra, el Señor Presidente de la empresa Caminos de las Sierras S.A., solicitó ante este Ministerio, la ampliación del Aporte de Capital social dispuesto por el Decreto N° 1973/2023 en la suma de \$256.348.283,70, y en consecuencia la aprobación y suscripción de una Addenda al Convenio oportunamente aprobado.

Que, a causa de lo expuesto, se suscribió entre esta cartera ministerial, en representación de la Provincia de Córdoba, y la firma Caminos de las Sierras S.A, la mencionada Addenda N° 1 del Convenio referenciado, por la suma de \$ 256.348.283,70 en concepto de aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital social de Caminos de las Sierras S.A., monto que se adiciona a los \$ 4.400.000.000,00 autorizados por Decreto N° 1973/2023, lo que compone una suma total de \$4.656.348.283,70.

Que obra constancia de anulación de Orden de Compra N° 2023/001531 por la suma total de \$4.400.000.000, respaldatoria de la erogación dispuesta por Decreto 1973/2023, manifestando la Subsecretaría de Administración que "...los créditos involucrados en dicho documento no llegaron a comprometerse en el 2023 (el gasto no verificó intervención preventiva del Tribunal de Cuentas en el Ejercicio Presupuestario – Financiero 2023). Cuando sobrevino el cierre del mentado ejercicio, la afectación de esos créditos perdió vigencia de pleno derecho...".

Que en consecuencia se acompaña nuevo Documento Contable, Nota de Pedido N° 2024/000327, que certifica la imputación presupuestaria por la suma total de \$4.656.348.283,70, a fin de atender la erogación que lo gestionado demanda, surgiendo de la misma que dicho importe se encuentra conformado por: "...Monto Dispuesto por Decreto 1973/2023: \$4.400.000.000,00..." y "...Monto Ampliación por Adenda 1: \$256.348.283,70...".

Que asimismo la mencionada Subsecretaría informa que "...los fondos necesarios para atender el presente gasto procederán de Recursos con AFECTACION ESPECIFICA LEY 10.411 - Art. 38".

Que se incorpora informe de la Subsecretaría de Administración, dando por cumplimentado el Memorando N° 2024/MMISP-00000001 – "Requisitos a Cumplimentar para la Solicitud de Aportes de Capital" de esta

cartera ministerial.

Que obra Visto Bueno del Señor Secretario de Coordinación Legal y Administrativa.

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto Provincial N° 2449/2023, se delegaron en este Ministerio las funciones y atribuciones que permitan conforme a derecho: "...c) Efectuar modificaciones al Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la R.A.C., aprobado por Decreto N° 1103/2010 y sus modificatorios, suscribiendo los acuerdos que fueran menester, así como realizar los aportes que la ejecución de las respectivas obras demande".

Que corresponde en esta instancia dejar sin efecto la Resolución Digital N° 2024/RMISP-00000058 dictada por esta cartera ministerial.

Por ello, las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo prescripto por el Decreto Provincial N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, Decreto Provincial N° 2449/2023 y lo dictaminado digitalmente por la Dirección de Jurisdicción con el N° 2024/DMISP-00000098;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1°: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes Resolución Digital N° 2024/RMISP-00000058 emitida con fecha 12 de abril de 2024.

Artículo 2°: APROBAR la Addenda N° 1 al Convenio de Aporte de Capital aprobado por Decreto N° 1973/2023 y en consecuencia AUTORIZAR la transferencia de fondos a la empresa Caminos de las Sierras S.A. por la suma total de Pesos Doscientos Cincuenta y Seis Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Tres con Setenta Centavos (\$256.348.283,70) con destino a la ejecución de la obra "Duplicación Ruta Nacional N° 9 Norte – Tramo: Empalme Km. 746 (Empalme Autovía) – Km. 749,6" todo ello de conformidad a la Addenda N° 1 que, como Anexo 1 se acompaña y forma parte de este instrumento legal.

Artículo 3°: IMPUTAR el egreso, por la suma total de Pesos Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Tres Con Setenta Centavos (\$4.656.348.283,70) a Jurisdicción 1.55, Programa 504-002, Partida 15.03.04.00 Aportes de Capital a Organismos que no Integran la APNF del presupuesto vigente, comprensiva de: \$4.400.000.000,00 dispuestos por Decreto 1973/2023 y \$256.348.283,70 dispuestos por Ampliación por Addenda, conforme lo indica la Subsecretaría de Administración de este Ministerio en Documento Contable (Nota de Pedido) N° 2024/000327.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, pase a Caminos de las Sierras S.A., a sus efectos, y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL N° 2024/RMISP-00000089.

FDO: FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA****Resolución N° 92 - Letra:D**

Córdoba, 19 de julio de 2024

VISTO: El Expediente N° 0025-000991/2024, la Ley Provincial N° 10.835 de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia y la Ley Nacional N° 25.917 de Creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, reglamentados por Decreto Provincial N° 486/2023 y Decreto Nacional N° 1.731/04 respectivamente, y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 28 de la Ley N° 10.835 establece que el Poder Ejecutivo Provincial fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del Proyecto de Ley Anual de Presupuesto en el marco de los planes y políticas provinciales.

Que la reglamentación del citado Artículo, efectuada por el Decreto N° 486/23, establece que, a efectos de la elaboración del Presupuesto, el Órgano Coordinador de los Subsistemas procederá a elaborar un cronograma con las actividades a cumplir por parte de todas las jurisdicciones y organismos comprendidas en el Sector Público No Financiero, los responsables de las mismas y los plazos para su ejecución.

Que, en ese marco, se solicitará a las jurisdicciones y organismos la información que se estime necesaria, debiendo proporcionar éstas los datos requeridos.

Que el Artículo 29 de la Ley N° 10.835 dispone la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto a la Legislatura bajo los términos previstos por el artículo 144 inciso 11 de la Constitución Provincial.

Que, en cumplimiento de las disposiciones del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, el cronograma de formulación del Presupuesto 2025 y Plurianual 2025-2027 contiene las actividades que permitirán la elaboración y exposición de la información en el correspondiente Mensaje de Elevación del Proyecto de Ley de Presupuesto.

Que la integralidad del enfoque macroeconómico y fiscal requiere la participación y la coordinación de un conjunto de actores en el proceso presupuestario.

Que es necesario programar detalladamente las actividades para hacer efectiva esa participación y elaborar en tiempo y forma el Proyecto de Ley del Presupuesto General del Sector Público No Financiero, para el año 2025 y el Presupuesto Plurianual 2025-2027.

Que, procede establecer las fechas de inicio y finalización de las actividades relevantes en el proceso de formulación presupuestaria y sus responsables.

Por ello, atento lo relacionado, normativa prenotada y de acuerdo con lo dictaminado por el Servicio Jurídico con competencia N° 2024/DAL-00000648,

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° APROBAR el cronograma de elaboración del Proyecto de Ley del Presupuesto General del Sector Público No Financiero para

el año 2025 y del Presupuesto Plurianual 2025-2027 que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° DESIGNAR los Referentes de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto (RAEP), responsables de la realización de las actividades y del cumplimiento de las tareas encomendadas, en las fechas establecidas en el Cronograma aprobado bajo el artículo precedente, los que se nominan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° DELEGAR en la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General dependiente de esta Secretaría, la organización del trabajo para la elaboración del Proyecto de Ley del Presupuesto General del Sector Público No Financiero para el año 2025 y el Presupuesto Plurianual 2025-2027.

ARTÍCULO 4° DISPONER que la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General de esta Secretaría, podrá requerir la colaboración de funcionarios de otras reparticiones, no nominados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución, así como también, adecuar el Cronograma aprobado por el Artículo 1° de la presente Resolución, conforme la marcha de los trabajos garantizando su finalización oportuna.

ARTÍCULO 5° ESTABLECER el día 30 de agosto de 2024, como fecha límite para que los referentes de los Organismos y/o Jurisdicciones nominados en el Anexo II de la presente Resolución, remitan a la Unidad de Asesoramiento Fiscal dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Gestión Pública, las sugerencias, inquietudes y/o planteos inherentes a las Tasas Retributivas de Servicios que cada repartición tendrá a su cargo en la anualidad 2025, a los fines de ser sometido al análisis de dicha Unidad.

ARTÍCULO 6° DISPONER que las propuestas que realicen los Organismos y/o Jurisdicciones en función de lo previsto en el Artículo precedente, deberán enmarcarse en el Programa de Modernización instaurado en el ámbito del Ministerio de Economía y Gestión Pública y, además, en el objetivo primordial de tender a la simplificación de la estructura de los servicios especiales que las mismas prestan, a la promoción de trámites por parte del ciudadano vía web y de corresponder, al pago electrónico de los importes de las Tasas Retributivas de Servicios.

ARTÍCULO 7° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/SAF-00000092

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO



**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS - APRHI****Resolución General N° 14 - Letra:D**

Córdoba, 19 de julio de 2024.-

VISTO el Expediente N° 0733-004342/2022/A15 en el que se tramita la individualización del inmueble afectado por la ejecución de la obra denominada: "ACUEDUCTO SANTA ELENA - SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR (DPTOS. RÍO SECO Y SOBREMONTTE)";

Y CONSIDERANDO:

Que al Orden N° 1 y N° 2 se ha incorporado Nota expedida por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, mediante la cual, en el marco de la obra "ACUEDUCTO SANTA ELENA - SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR (DPTOS. RÍO SECO Y SOBREMONTTE)", solicita a esta Administración tenga a bien llevar a cabo "...la individualización y posterior expropiación de una porción de terreno a los fines de afectarlo a la construcción de infraestructura necesaria para una cisterna de distribución de agua para la localidad de Santa Elena". A tales efectos informa las coordenadas del sector afectado y acompaña croquis de ubicación a los fines de su correcta localización.

Que al Orden N° 9 luce agregada Resolución Digital N° 037/2022 expedida por esta Administración Provincial con fecha 14 de Diciembre del 2022, por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que al Orden N° 10 luce incorporada la Memoria Descriptiva de la obra y al Orden N° 3 la planimetría del sector afectado por la misma, rubricada por la Subdirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos de ésta Administración Provincial.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, dentro de las obras proyectadas se encuentra la ejecución de una Cisterna para la distribución de agua a la Localidad de Santa Elena.

Que al respecto, al Orden N° 13 luce intervención de la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, por la cual expone que "Atento al Plano de Afectación Parcelaria incorporado al Orden 3 expedido por la Subdirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos, la documentación acompañada al Orden 5/6, de donde surgirían todos los datos plasmados en la planilla de individualización de terrenos de Orden 4, se advierte que se trata de una obra alcanzada por el art. 20 bis de la ley N° 6394 de Expropiaciones".

Que dicha Subdirección entiende necesario aclarar que "...los datos de la valuación fiscal proporcional y la del treinta por ciento (30%), surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor del metro cuadrado (m²); luego se multiplica dicho valor por la superficie afectada, determinando así la valuación fiscal proporcional; y finalmente ésta debe adicionársele el treinta por ciento (30%)..." y continua exponiendo que "...conforme los antecedentes mencionados debería imputarse la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DOCE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 15.912,98)".

Que el aludido Informe Técnico cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio.

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará al inmueble afectado, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por

el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2024/000-0000085 obrante al Orden N° 14 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "ACUEDUCTO SANTA ELENA - SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR (DPTOS. RÍO SECO Y SOBREMONTTE)" según Planilla de Individualización de Terrenos, compuesta de UNA (1) foja y Plano de Afectación Parcelaria, que como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, integran el presente instrumento legal.

Artículo 2°: DESTACAR que la identificación del inmueble y la fracción de terreno afectada incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 3°: DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales del inmueble afectado y conforme lo normado por el Artículo 24 inc. b) y c) de la Ley N° 9.867.

Artículo 4°: DETERMINAR oportunamente el valor definitivo del inmueble a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL -, BRUNO AIASSA, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO



Resolución General N° 15 - Letra:D

Córdoba, 19 de julio de 2024.-

VISTO el Expediente N° 0733-007439/2024 en el que se tramita la propuesta formulada por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humano en relación al desarrollo de una metodología de cálculo de actualización del Valor de la Hectárea de Riego (VHR), valor económico de base utilizado a los fines de la facturación de diferentes rubros de los cánones de agua.

Y CONSIDERANDO:

Que al Orden N° 1 luce incorporado informe expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humano, mediante el cual eleva a consideración del Directorio de esta Administración Provincial la necesidad de "...abordar la actualización de la estructura de los cánones vigentes por medio del "Valor de la Hectárea de Riego" (VHR), por el cual se calculan y se fijan los distintos valores y/o tarifas del canon de agua para el año 2024, importe definido en la Resolución General de la APRHI N° 024 Artículo 1 inciso a)...". A tales efectos, acompaña "...una propuesta metodológica para cálculo de actualización del VHR aplicable a deuda no vencida, ponderados por la participación de los principales componentes de costos del presupuesto aprobado para el año 2024 de la Administración Provincial de Recursos Hídricos".

Que en ese marco, al Orden N° 2 obra el Informe denominado "ANEXO I - METODOLOGÍA DE ACTUALIZACIÓN DEL VALOR HECTÁREA DE RIEGO (VHR) Y SU APLICACIÓN A PARTIR DE AGOSTO DEL 2024", en el cual dicha Subdirección explica que "... La actualización de los precios de los cánones de agua desempeña un papel crucial en la gestión sostenible de los recursos hídricos, garantizando equidad, eficiencia y adaptabilidad a los desafíos ambientales y económicos. Estos ajustes son esenciales para mantener tarifas justas y proporcionales al valor económico del agua consumida por los usuarios. Estas actualizaciones deben realizarse bajo el concepto del "Valor de Hectárea de Riego (VHR)" ya que el mismo permite una revisión más rápida, generalizada y transparente de los cánones que se e impactaran en función de los coeficientes vinculados al mismo. Se propone como mecanismo de cálculo, la realización de ajustes automáticos cuando se verifique una variación de referencia en el nivel de los índices de precios, superior al diez por ciento (10%), respecto a los cánones vigentes y relacionando los mismos a los precios en los costos reales de personal, materiales, servicios de terceros, gastos de capital, transferencia a organismos etc. protegiendo el poder adquisitivo de los ingresos por canon y asegurando el cumplimiento de las políticas y objetivos de la APRHI".

Continúa explicando que "... para lograr la actualización de los cánones, ingreso genuino de la APRHI para atender el gasto público, se tomará como base la determinada por las redeterminaciones de precios de las compras y contrataciones del Estado provincial definidas por el Decreto reglamentario N° 305/2024 Anexo I de la Ley 10.155, vinculando los "factores de costos" con la clasificación del gasto público por su naturaleza.(...)

Corroborado el mecanismo de actualización podrá aplicarse el factor de variación sobre el valor histórico de la hectárea de riego..."

Que luego de un análisis pormenorizado de los distintos factores a contemplar para actualizar el Valor de la Hectárea de Riego, dicha Subdirección concluye dando cuenta que "...El nuevo monto del VHR surgirá de multiplicar el factor de variación por el VHR que se pretenda actualizar".

Asimismo aconseja que "...las actualizaciones se realicen sobre las facturaciones aun no vencidas a la fecha, es decir para obligaciones no tributarias a vencer a partir del mes de agosto según el cronograma de vencimientos de cada canon, detallado en sus respectivas resoluciones".

Que dicha propuesta cuenta con el Visto Bueno otorgado por el señor Presidente del Directorio (Orden N° 3).

Que es atribución del Directorio establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo, en un todo conforme lo dispuesto por el Art. 6° inc. I de la Ley 9867.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura del Área Asuntos Legales N° 2024/000-0000088 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: APROBAR la METODOLOGÍA DE ACTUALIZACIÓN DEL "VALOR DE LA HECTÁREA DE RIEGO" desarrollada en el ANEXO I que, compuesto de CATORCE (14) fojas, integra el presente resolutorio.

Artículo 2°: DISPONER que las actualizaciones se efectivizarán sobre las facturaciones a vencer a partir del mes de agosto 2024 y deberán ser aprobadas por Resolución del Directorio de esta Administración Provincial.

Artículo 3°: ACTUALIZAR, conforme la Metodología de Actualización aprobada en el artículo precedente, el VALOR DE HECTÁREA DE RIEGO (VHR) definido en el Artículo 1) - Inciso a) de la Resolución General N° 024/2023 expedida por esta Administración Provincial con fecha 29 de Diciembre del 2023, cuyo valor, a partir de la fecha del presente resolutorio, quedará definido en la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS (\$) 10.216).

Artículo 4°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL -, BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL.

ANEXO